

RE: REPORTE DE AUDIENCIA ART. 372 CGP - MODIFICAR CONTINGENCIA - MARTHA CECILIA GUZMAN MANATE / CASE 16735

Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Vie 26/04/2024 13:08

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayra Alejandra Díaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Estimada Mayra, muy buenas tardes,

Amablemente solicito tu valiosa ayuda informando lo precedente con el fin de que tengan modificada la calificación y liquidación objetiva.

GUIDO: porfa tu valiosa ayuda con la obtención del acta de la diligencia.

Juan: muchas gracias por el análisis y tu oportuna gestión.

Muchas gracias, siempre cordial,

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVEZ
COORDINADORA REGIONAL SUR OCCIDENTE
ÁREA DE DERECHO PRIVADO
+57 311 388 8049
dmunoz@gha.com.co

 

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

   

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

Enviado: viernes, 26 de abril de 2024 12:08

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: REPORTE DE AUDIENCIA ART. 372 CGP - MODIFICAR CONTINGENCIA - MARTHA CECILIA GUZMAN MANATE / CASE 16735

Cordial saludo compañeras de Informes, el día de ayer 25 de abril del 2024 se llevo a cabo la audiencia del art. 372 del CGP y en ella.

-Fracaso la etapa conciliatoria

-Se llevo a cabo el interrogatorio a nuestro R.L. el Dr. Carlos Prieto

-El apoderado de GIT Masivo pidió permiso para conainterrogarlo, el juez se negó, el apoderado interpuso recursos ordinarios, el juez no repuso, concedió apelación en el devolutivo, pero al final de la jornada el apoderado apelante desistió del recurso.

-Recibimos el interrogatorio de la demandante, la señora Martha Guzman quien dijo:

Vivia con el y con mis dos hijos, viví con el desde que quede en embarazo y hasta que el falleció.

Ella no vio el hecho, el hijo le comento que el papa se había accidentado, pero no le dijeron como había ocurrido.

Dijo que ya contaba con sentencia que declaraba la UMH con el señor Fulvio (obra en el dossier).

Ella dijo que trabajaba, mientras los muchachos estaban estudiando en una casa de familia.

Que Fulvio trabajaba en oficios varios. Que el aportaba todo el dinero para los gastos. Pero que ella no sabría decir cuanto se ganaba el señor Fulvio. Sin embargo luego adujo que ella también contribuía con la economía del hogar con sus ingresos, pero en menor medida que el señor Fulvio.

Los hijos estudiaban en colegio privado " el central".

Que Fulvio trabajaba como domiciliario y jardinero. Lo llamaban para mandarlo a pagar servicios o a hacer diligencias y era mototaxista también.

Recibió ella 15 millones del SOAT. Los hijos recibieron como de a 4 millones y algo.

Dijo que ella se fue para Valencia España, para "SEGUIR" manteniendo a sus dos hijos.

Dijo que se ganaba 700 mil pesos mensuales cuando su esposo estaba con vida y que los usaba para gastos propios y en parte, para necesidades de sus hijos.

-El joven JHONATHAN, hijo del occiso también declaro y afirmo.

Que tiene 19 años y es técnico de sistemas.

Dijo que cuando su padre estaba vivo, el vivía con madre, padre y hermano.

Supo del accidente de Don Fulvio desde su casa mientras jugaba en el computador, pero alguien desde afuera les grito que el papa se había accidentado y que estaba en el Hospital Mario Correa. El hermano de el, Hamilton se fue para el Hospital.

El muchacho estuvo en casa hasta que el Sr. Fulvio se fue para Fundación Valle del Lili, cuando al accidentado lo mandaron para allá trasladado.

No tiene muy claro que hacía su papa para ganarse la vida, pero sí se que se dedicaba a jardinería y haciendo moto taxismo.

Yo no estaba muy claro sobre los gastos de él. Pero el papa sí era el que costaba las clases de fútbol de ambos. La mensualidad de cada uno valía como 50 mil pesos.

Vive con el hermano actualmente. El muchacho dice que no ha recibido tratamiento psicológico, no obstante sus expresiones y semblante espontáneos dejan ver la afectación emocional.

-El joven Hamilton, hijo mayor del occiso también declaro:

Es operario en planta de pollos de Bucanero.

Dijo que el papa más que todo atendía los gastos del hogar. Que la mamá, por los lados porque ella se ganaba entre 500 o 600. Nosotros (mi hermano y yo) entrenábamos fútbol. Que la mamá trabajaba por días.

Se enteró del accidente porque estaba en casa con su hermano y un amigo, un señor vecino les contó del accidente y el mismo señor llevó a Hamilton al hospital Mario Correa a ver a su papa. Él llama a su mamá porque requerían un mayor de edad para trasladar al papa a Valle del Lili.

Afirmo que el papa trabajaba de jardinero, domiciliario y mototaxista.

Declaro la señora PATRICIA CARDENAS. representante legal de GIT MASIVO.

El vehículo estaba en Leasing con Bancolombia, ya está a nombre de GIT Masivo.

El conductor Murillo Simbaqueba era empleado de la Empresa desde el 2015 hasta el 2020.

Refirió la existencia de un documento que hace parte de la póliza : ACUERDO DE ASEGURAMIENTO PARA POLIZAS COLECTIVAS SEGURO DE AUTOMOVILES CONDICIONES BASICAS, que elimino la exclusión de daño moral que está presente en las condiciones generales de la misma.

-Recibimos el interrogatorio de parte del Conductor del bus, quien indico:

Que a la altura del semáforo , escucha un ruido, a los metros desciende, trata de auxiliar a la víctima y lo atacaron otros moto ratones, y por eso el conductor se quiso refugiar en la estación del MIO para resguardarse de la turba.

Dijo que el clima era seco, soleado, buen estado de la carpeta asfáltica.

El sonido de un golpe del lado derecho es lo que le deja saber del impacto. El golpe no fue un arrollamiento frontal.

Dijo que el semáforo estaba en verde, que no tenía pensado parar, además que esa ruta no se detiene ahí a recoger pasajeros, él pasa de largo por la estación, por el costado izquierdo.

Hay dos zonas peatonales, la de los inválidos y las personas que ascienden por la escalera que fue por donde el señor Fulvio ascendió al nivel de la calzada del carril del MIO.

El iba conduciendo a 30 kms x hora operando frenos de retarde del padrón. Además porque ahí tenían esa instrucción de reducir al velocidad de circulación.

En ese cruce peatonal se empieza a formar el carril de acceso, es decir, es un solo carril, pero ahí se bifurca, pero el no se detuvo en caldas no toma el de acceso.

-En la fijación del litigio el juez responderá 3 interrogantes: 1) si se prueban o no los supuestos que dan base a la declaratoria de RCE de GIT MASIVO, 2) si hay o no lugar a afectar la póliza y en que proporción, 3) si la exclusion de daño moral es eficaz. Lo bueno fue que aunque sobre GT Masivo recaen sendas presunciones de responsabilidad (por el hecho de las cosas inanimadas, por actividad peligrosa y por el hecho del dependiente) el juez no modifico la carga de la prueba mediante auto.

-Fueron decretadas todas nuestras pruebas (incluso el testimonio de Jinneth Hernandez y podría emplearse para incorporar el documento **Slip GIT MASIVO AUTOMOVILES**, razon por la cual decidí no desistirlo, a pesar de que ella ya no forma parte de la Firma.

-Si bien por alguna razon ese documento no obra en el asunto, respetuosamente y honrando la lealtad procesal, considero que podemos introducirlo para que el juez lo decrete de oficio, y así evitar discusiones innecesarias sobre la eficacia de la exclusion del daño moral, porque es claro que el Slipt deja sin efecto esa exclusion y expresamente

-A los apoderados demandantes (son 2) les concedieron el termino de 15 días hábiles para arrimar un dictamen pericial de reconstrucción del accidente.

-No se fijo fecha para continuar, el juez adujo que proferirá un auto por estado con tal fin.

-Guido, le pido amablemente nos ayude con la obtención del acta de esta sesión.

- SUGIERO MODIFICAR LA CONTINGENCIA HACIA PROBABLE POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

El primero, porque de la decision adoptada por la Fiscalía de archivar la investigación, no se desprenden efectos de cosa juzgada penal.

En segundo lugar, porque contra GIT Masivo recaen 3 presunciones de ley en contra: 1. la del hecho de las cosas inanimadas por ser propietaria del bus. 2. La del hecho de los dependientes, porque GIT Masivo confeso que el señor Murillo Simbaqueba er su empleado con relación laboral sobre quien ejercía poder subordinante y vigilancia y 3. porque finalmente GIT Masivo aprovechaba económicamente el desarrollo de una actividad ampliamente considerada como peligrosa.

En tercer lugar, porque si bien el IPAT fue irregularmente diligenciado (no queda claro a quien se atribuye la hipótesis de omitir la señal semafórica roja), es fácil deducir que el agente si se refería al conductor del bus porque, nadie nunca ha referido que en el paso peatonal donde ocurrió el accidente, contara con semáforo peatonal, solo había uno, el vehicular y esa señal esta dirigida a los vehículos del sistema masivo integrado de transporte por estar en el carril exclusivo.

Finalmente, si bien el conductor Murillo Simbaqueba aduce que la luz semafórica estaba en verde y que conducía a 30 KMS x hora, lo cierto es que este o no la luz del semáforo indicando alto o luz verde, en un cruce peatonal, los vehículos siempre tienen que reducir ostensiblemente su velocidad de

circulación por mandato del Código Nacional de Tránsito el señor conductor afirma que no tenía intención de detenerse.

- RELIQUIDACION OBJETIVA:

En consideración a la cinemática del accidente de tránsito, teniendo en cuenta que además, según la narración de los hechos del conductor del bus de placa VCX851, el señor Fulvio Cruz cometió una imprudencia como peatón, que fue, no prestar atención a la vía, ya que al margen de que el bus hubiera desatendido o no la luz roja, lo cierto es que el vehículo ya había superado la cebra peatonal porque la humanidad de la víctima golpeó al vehículo por uno de sus costados.

Así las cosas podríamos ubicarnos en un plano de concurrencia de culpas, en donde si bien la culpa del peatón contribuye a la producción del accidente, la conducta más decisiva es la del conductor del bus, en un 70%.

Frente al daño moral no hay duda que los 3 accionantes familiares se encuentran en el primer nivel puesto que son hijos y compañera permanente del extinto. Tomaremos los parámetros de la Sentencia SC5885-2016 del 06 de mayo del 2016 que habla de un tope indemnizatorio de \$60 millones, que al multiplicarlos por 3 arroja un valor de \$180 millones.

Por concepto de lucro cesante, será importante tener en cuenta que el señor Fulvio tenía 46 años de edad a su muerte, según las estadísticas e indicadores sobre expectativa de vida del DANE y la Superfinanciera, podría vivir hasta los 78, por lo cual tenía una expectativa de vida restante de 36 años, que equivale a 384 meses.

A esto se suma el hecho de que la compañera permanente y sus dos hijos coincidieron al afirmar que su compañero y padre no tenía un empleo formal, pero si dijeron de forma idéntica que el señor era jardinero, mensajero y mototaxista. Es decir que a mi criterio, si bien no se prueba el monto de ingresos periódicos, las actividades de los que los obtenía si están probadas y es viable aplicar la presunción del SMMLV. Para efectos de incorporar la indexación de sumas a que tendrían derecho en el marco de una sentencia condenatoria, se tomara el SMMLV actual y se multiplicara por los meses de vida probable restantes del Sr. Fulvio.

$\$1.300.000 \times 384: \$499.200.000$

A la anterior suma se le harán varias deducciones: la primera el 25% que la jurisprudencia presume que el occiso destinaba para atender sus necesidades individuales y personales es decir que a $\$499.200.000$ de le restan $\$124.800.000: \$374.400.000$

La segunda deducción es la de los ingresos propios de la señora Martha Cecilia, su compañera, pues esta afirmó que siempre se había ganado entre \$600 mil y \$700 mil incluso después del deceso del señor Fulvio Esto arroja una suma de $\$230.400.000$.

De modo que a los $\$374.400.000$ se les restan los $\$230.400.000: \$144.000.000$.

Este es el valor total del lucro cesante final, juntando las dos modalidades, el pasado o consolidado y el futuro porque se cuenta desde la muerte de la víctima y para el IBL se toma el valor del SMMLV al 2024.

Así las cosas, sumamos los $\$180.000.000$ del total de perjuicio por daño moral más los $\$144.000.000$ totales del lucro cesante y se tiene una suma de: $\$324.000.000$ a la que se le deducirá

finalmente el porcentaje menor de participación de la propia víctima (conurrencia de culpas) en el accidente de tránsito que especulativamente aproximamos a un 30%

Por lo anterior, para mí una sentencia condenatoria a la fecha ascendería a \$226.800.000

Sugiero fuertemente propender por un acuerdo conciliatorio con los anteriores lineamientos.

TIEMPO DE PREPARACION: 2 horas y 28 minutos.

TIEMPO DE DURACION: 4 horas y 34 minutos.

TIEMPO DE REPORTE: 23 minutos.

**JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO
GUERRERO**

Abogado sénior

Área de Derecho Público

+57 310 4570765

jlondono@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments